

abasto à el comun vean, y se entienda con la  
medida mayor entera, y sin más por Rumbos  
y Heras.

A. / Cuarto que à cada Rumbos de vino se im-  
ponga sobre el Justo precio que se començare  
el vino su compra que sea fructuosa por el  
año de Alcabala, gastos de vendida, y otros que  
necesariam<sup>te</sup> se han de seguir, y imponer para  
la buena Administrac<sup>on</sup>.

S. / Quinto, que se nombre anualm<sup>te</sup> un comisario del  
Ayuntam<sup>to</sup> como Administrador a quien han de acor-  
dar los que querran vender su vino para el  
aprovechamiento para la disposicion que queda  
previada en el Cap<sup>to</sup> segundo, el que hará de  
vean un libro donde asienten las compras de  
vino, que haviere sus precios, y el que se vendiere  
cada Rumbos para darla cuenta formal, y con  
descuento de los gastos precisos rebague el Li-  
quido lo que Resultare del qual mas que se  
imponer por Rumbos, y el que fuere se aplique  
en descuento, y pagazgo del Cabazon de Ron-  
es Provinciales en asiento de los Regiam<sup>tos</sup>.  
que se han de hacer à Dios, y por la ocupacion  
y trabajo de esta Administracion atendiendo a que  
a cada dia se señalan de renta Ducados  
de setenta anuales que se han de pagar del  
producto, que va entregado à el referido Co-  
misario.

C. / Sexto que para obrar en el Ayuntam<sup>to</sup> deuen-  
ta, y para en la Eleccion anual del comisario  
entregado se execute por el ayuntamiento por el  
Caballero Regiam<sup>to</sup> más antiguo, y viéndose.